

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200014000**

Surtido el traslado de las excepciones se procede a continuar el trámite del fijando fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, **el día 08 de marzo de 2022, a la hora de las 2:30 pm** en donde se llevará a cabo la etapa conciliatoria y de fracasar se procederá a escuchar los interrogatorios oficiosos a las partes, se fijaran los hechos y pretensiones, se realizará la etapa de saneamiento, se practicarán las pruebas decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor FRANCISO ANDRES SARMIENTO CORTES, quien deberá comparecer a esta diligencia el día y hora fijado so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

OFICIAR: Se ordena oficiar a BANCOLOMBIA con el fin que aporten a este Despacho los extractos bancarios correspondientes a la cuenta 74300016603, cuyo titular es el demandado correspondientes a enero a diciembre del año 2019, enero a diciembre del año 2020 y enero a septiembre del año 2021. Oficiése

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Como quiera que la parte demandada no contestó la demanda no se provee nada respecto al decreto de pruebas.

DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada las cuales serán valoradas de acuerdo a su necesidad utilidad, conducencia y pertinencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor ANGIE CAROLINA ARCILA VASQUEZ, quien deberá comparecer a esta diligencia el día y hora fijado so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 205 del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PROCURADOR

INTERROGATORIOS DE PARTES: Se decretan los interrogatorios a las partes en el asunto. Teniendo en cuenta que se realizarán primeramente por el despacho de manera oficiosa en donde los apoderados tendrán la oportunidad de preguntar.

OFICIOS

Ofíciase al sistema ADRES con el fin que indiquen a este despacho si el demandado se encuentra afiliado al sistema de seguridad social ;de ser así, indicar cual es el ingreso base de cotización

Se ordena oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro con el fin que indiquen si el demandado tiene inmuebles de su propiedad, de ser así indicar cuales.

Se ordena oficiar a la DIAN , con el fin que remitan a este despacho las declaraciones de renta de los últimos 4 años o el certificado de ingresos y retenciones de la parte demandada. Ofíciase

VISITA SOCIAL: En cuanto a la visita social no se hace necesaria por ahora para establecer los hechos objeto del presente proceso . Sin embargo de ser necesario se dispondrá en el momento procesal oportuno.

POR SECRETARIA REMITANSE LOS OFICIOS A DICHAS ENTIDADES
POR CORREO ELECTRÓNICO DEJANDO LAS CONSTANCIAS DEL
CASO EN EL EXPEDIENTE.

En cuanto a la inasistencia las partes deberán tener en cuenta lo.
dispuesto en el artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0163

HOY: 01 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200014000**

Surtido el traslado de la excepción previa presentada se procede a resolverla.

La abogada de la parte demandada propone como excepción previa la prevista el numeral 5 del Art. 100 del C.G.P., el cual reza: "5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones." (...)

Fundamenta su excepción en que en la copia enviada del traslado de la demanda realizada por el juzgado, se denota que el NUIP de identificación de la menor, no concuerda con el que se encuentra en el registro civil de nacimiento, esto lo pruebo con la copia que mi representado solicitó como progenitor ante la notaría 33 del círculo de Bogotá, el cual es NUIP No. 1'025.330.336 y no 1'025.320.336 como lo indica en el libelo de la demanda, además en la pretensión tercera no hay coherencia con el nombre de la menor representada, pretensión que reza así:

TERCERO: Se fije que los gastos de la menor Eilen Valeria Chivata Borraez derivados(...)" Que en este caso no se cumple al tenor del artículo 82 del C.G.P. en el numeral dos indica que: "2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)(...)"

Es preciso. indicar a la abogada de la parte demandada, que la excepción planteada esta llamada a no prosperar, por cuanto en el cuerpo de la demanda claramente se indica que la demanda de fijación de cuota alimentaria instaurada se hace en favor de los

intereses de la menor MADELINE SARMIENTO ARCILA identificada con Registro civil de Nacimiento NUIP 1.025.320.336 hija de FRANCISO ANDRES SARMIENTO CORTES , parte a la que representa. Luego por un error de transcripción no puede decirse que hay lugar a configurarse dicha excepción, pues esta se da cuando hay falencias significativas en la actuación conforme a los requisitos esenciales del tramite propio de la misma al momento de presentar la demanda, que no se presentan a modo de ver del despacho.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, DISPONE:

PRIMERO : Negar la EXEPCIÓN de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales previsto en lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 100 del C.G.P, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada conforme a lo dipuesto en el articulo 365 del CGP , por haberse resuelto de manera adversa la excepcion previa propuesta en la suma de \$150.000.

NOTIFIQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0163

HOY: 01 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA